

CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS DE DISCIPLINA Y SANCIONES 2020-2021

Art. 33 - Faltas leves de los alumnos.	Se proponen las siguientes sanciones :
a. Entrar en las clases de desdoble, aulas de vídeo, de informática, de artes plásticas, de dibujo, salón de actos, gimnasio o laboratorios sin autorización expresa del profesor que corresponda.	a. Amonestación verbal o por escrito. b. Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata. c. La realización de tareas o actividades de carácter académico o de otro tipo, que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro. d. La prohibición de participar en la primera actividad extraescolar programada por el centro tras la comisión de la falta. e. Cualquier otra medida adoptada con los alumnos, prevista en el plan de convivencia del centro.
b. No traer a clase el material escolar suficiente para seguir con normalidad las actividades lectivas.	
c. Abandonar la clase, ante la ausencia del profesor correspondiente, sin esperar la presencia del profesor de guardia.	
d. No mantener el orden y silencio adecuados en clase antes y durante el desarrollo de la misma.	
e. No respetar la colocación en clase que indique el profesor.	
f. Comer o beber en el interior de las clases sin autorización del profesor.	
g. Introducir en el Centro cualquier tipo de objeto que pueda alterar la convivencia en el mismo, como artículos de broma, petardos, botes de espuma, etc.	
h. Hablar constantemente en clase impidiendo el buen desarrollo académico dentro del aula.	
i. No respetar en dos o más ocasiones la uniformidad del colegio.	
j. Uso inadecuado de las herramientas que forman parte de Gsuite for Education.	

Art. 34 - Faltas graves de los alumnos.	Se proponen las siguientes sanciones :
a. Faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que a juicio del tutor, no estén justificadas.	a. La realización de tareas en el centro, dentro o fuera del horario lectivo, que pudiera contribuir a la mejora de las actividades del centro o la reparación de los daños causados. b. Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o la Directora, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata. c. Prohibición temporal de participar en las actividades extraescolares por un período máximo de un mes, ampliables a tres en el caso de actividades que incluyan pernoctar fuera del centro. d. Prohibición temporal de participar en actividades complementarias del centro, excluido el servicio de comedor, cuando la falta afecte a dichos servicios, y por un período máximo de un mes e. Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de 6 días lectivos consecutivos. f. Expulsión del centro por un plazo máximo de 6 días lectivos. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones e y f mencionados anteriormente, durante el tiempo que dure la sanción, el alumno realizará las tareas o actividades que determine el profesorado que le imparte clase.
b. Conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.	
c. Actos de incorrección o desconsideración con compañeros y otros miembros de la comunidad escolar.	
d. Actos de indisciplina o que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.	
e. Daños causados en las instalaciones o el material.	
f. Daños, sustracción u ocultamiento causados en los bienes o pertenencias de miembros de la comunidad educativa.	
g. Incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las Normas de Conducta.	
h. La participación en riñas mutuamente aceptadas.	
i. La alteración grave e intencionada del normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente decreto.	
j. La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.	
k. Los actos que impidan la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falseen los resultados académicos.	
l. La omisión del deber de comunicar al personal del centro las situaciones de acoso que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa o afecten a sus derechos.	
m. La difusión por cualquier medio de imágenes o informaciones de ámbito escolar o personal que menoscaben la imagen personal de miembros de la comunidad educativa o afecten a sus derechos.	
n. El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta leve, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.	

CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS DE DISCIPLINA Y SANCIONES 2020-2021

Art. 35 - Faltas muy graves de los alumnos.	Se proponen las siguientes sanciones :
a. Actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes hacia los Profesores y demás personal del centro.	<p>a. Realización de tareas fuera del horario lectivo que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.</p> <p>b. Prohibición temporal a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de 3 meses, que podrán ampliarse hasta final de curso para las actividades que incluyan pernóstico fuera del centro.</p> <p>c. Cambio de grupo del alumno.</p> <p>d. Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días lectivos e inferior a diez.</p> <p>e. Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a veinte.</p> <p>f. Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de Enseñanza Obligatoria o de Formación Profesional Básica.</p> <p>g. Expulsión definitiva del centro.</p> <p>Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones <i>b</i>, <i>d</i> y <i>e</i> el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase. Las sanciones <i>f</i> y <i>g</i> se aplicarán cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el centro supongan menoscabo de los derechos la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa; asimismo, en caso de agresión física, amenazas o insultos graves a un Profesor.</p> <p>La sanción del apartado <i>f</i> procederá en el caso de alumnos de enseñanza obligatoria y hasta el curso en el que cumplan 18 años.</p>
b. Acoso social, físico, verbal y/o ciberacoso a compañeros.	
c. Uso de la intimidación, la violencia, agresiones, ofensas graves y actos que atenten gravemente contra el derecho a la intimidad, al honor o a la propia imagen o la salud contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.	
d. Discriminación, vejación o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión u otra condición o circunstancia personal o social.	
e. Grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas o con contenido vejatorio para los miembros de la comunidad educativa	
f. Daños graves o sustracción causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.	
g. Suplantación de personalidad y falsificación o sustracción de documentos académicos.	
h. Uso, la incitación al mismo la introducción o el comercio en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.	
i. El acceso indebido sin autorización a documentos, ficheros y servidores del centro.	
j. Perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.	
k. Reiteración, en el mismo trimestre, de dos o más faltas graves	
l. La incitación o estímulo a la comisión de una falta muy grave contraria a las normas de convivencia.	
m. Incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta grave, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.	